Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a los demandados JENS MICHAEL ZEUGNER Y SINDEY MAIBELLE RUA ARANGO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

27 de agosto de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Agosto veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00618 00			
Proceso:	Ejecutivo			
Demandante:	INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS S.A.S.			
Demandado:	JENS MICHAEL ZEUGNER Y SINDEY MAIBELLE RUA			
	ARANGO			
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución			

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó a los demandados JENS MICHAEL ZEUGNER Y SINDEY MAIBELLE RUA ARANGO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la

parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Posteriormente se allegó escrito al expediente en el que la entidad demandante manifiesta haber recibido del FGI GARANTIAS INMOBILIARIA S.A., la suma de \$28.091.023, para garantizar el pago de la obligación, resolviendo el Despacho mediante providencia de febrero 4 de 2021, aceptar la subrogación realizada por el valor cancelado en favor del FGI Garantías Inmobiliaria S.A.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad.

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de FGI GARANTIAS INMOBILIARIA S.A en calidad de subrogatario de Inmobiliaria Gómez Asociados S.A., en contra de JENS MICHAEL ZEUGNER Y SINDEY MAIBELLE RUA ARANGO, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.685.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$63.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$1.685.000, para un total de las costas de \$1.748.000.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JU	IZGADO DIECISIETE	E CIVIL MUNI	ICIPAL DE MEDI	ELLÍN
El pres	sente auto se notific	a por el esta	ado N°	_ fijado en
la	secretaria	del	Juzgado	el
		a las 8:00.a.	.m	
		ECRETARIO)	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c5918690d5221a681efe80932950064b2b9d5b40b0a084f23ec5fd4a5e9cdc

Documento generado en 31/08/2021 10:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica